

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 316/2017.

A la : Comisión Permanente de Hacienda.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley de Cheques de la -
República Dominicana.

Ref. : No. Exp. 00404-17, Oficio No. 01190 d/f 04/09/17.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer las normas legales para el fortalecimiento y organización del uso del cheque como instrumento de pago en la República Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el senador Tommy Galán y depositado en fecha 22 de agosto del año 2017.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- La Ley No. 2859, del 30 de abril del 1959, Ley de Cheques.
- La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- Ley No. 183-02, del 21 de Noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley de Cheques en la República Dominicana, debemos indicar, que el mismo NO contraviene ninguna disposición constitucional, por lo que rendimos informe favorable.

Análisis Legal

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley indicado en el asunto, debemos indicar, que el mismo NO contraviene los antecedentes legales que dan sustento a esta iniciativa, a saber las leyes:

- El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- Ley No. 183-02, del 21 de Noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera.

No obstante, los vistos no constituyen meras menciones, sino que dan sustento a la norma, por lo tanto deben presentarse de forma correcta. Siguiendo el siguiente orden: categoría normativa, número de la categoría normativa, fecha y nombre. Por ejemplo:

- La Constitución de la República;
- El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- La Ley No. 2859, del 30 de abril del 1959, Ley de Cheques.
- La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- Ley No. 183-02, del 21 de Noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera.

Análisis de la Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos lingüístico y de técnica legislativa ENTENDEMOS pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El presente proyecto de ley carece de un título o nombre, toda ley debe iniciar con un título, por demás diferente del que posean otras leyes ya que le acompañara en todo el procedimiento legislativo, título que debe ser breve, sencillo y completo, en ese sentido, recomendamos:

“Ley de Cheques de la Republica Dominicana.”

2- Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el ámbito de aplicación, en cuanto a este aspecto, la Técnica Legislativa nos sugiere que dentro del proyecto verse un artículo sobre el ámbito de aplicación de la ley (esto con la finalidad de establecer con precisión donde o sobre quien recaerá la disposición) inmediatamente después del objeto de la ley. Por ejemplo:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

Por lo tanto, el CAPITULO I, solo debe contener el objeto, ámbito de aplicación, que son disposiciones iniciales dirigidas a brindar informaciones para una mejor comprensión e interpretación de la disposición legislativa. Por ejemplo:

CAPITULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la ley.

3.- Observamos muchos párrafos sueltos-párrafos gramaticales-.

En la redacción de la ley, no es adecuado que los artículos posean párrafos sueltos, sin estar precedido de la estructura párrafo. En ese sentido observar los artículos 4, 5, 9, 16, 19, 20, 21, 23, 30, 31, 33, 37, 39, 40, 42

El párrafo no es un mandato adicional al artículo, sino desarrollador de su contenido, ya sea aclarando o estableciendo excepciones o particularidades, de allí que no pueden ser utilizados para fijar sanciones, derechos, deberes, atribuciones, organización de entes y órganos. Y al igual que el artículo no puede tener más de una idea. Hacemos esta acotación para que, si dentro del proyecto se da una de estas situaciones, lo correcto es crear nuevos artículos, es decir, convertir esos párrafos gramaticales en artículos.

4.- El Capítulo IX no es una disposición final, las disposiciones finales incluyen: derogación y entrada en vigencia, (las disposiciones del CAPITULO X, si son disposiciones finales) pero obviando el uso de capítulo, por ejemplo:

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación.

Segunda. Entrada en vigencia.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

SL.